

Recogida de vagos y mal-entretenidos

Ya hemos comentado en alguna otra ocasión que la documentación del siglo XVIII que se conserva en el Archivo Municipal es muy amplia e interesante. Una buena parte de esta documentación la forma la serie de "Disposiciones Reales" que nos da una idea de cómo el rey ilustrado descendía a todos los aspectos de la vida cotidiana para, con un afán pragmático, paternalista y reformador, velar por el bien de sus súbditos.

El problema de los vagos fue una preocupación constante para los monarcas ilustrados, convencidos de que el trabajo era indispensable para la tan deseada reforma económica y social.

La cantidad de disposiciones que se dictan en el transcurso del siglo XVIII hace suponer que todas las anteriores habían sido incumplidas: *"uno de los principales daños, y perjuicios, que experimenta el Reyno, y el que pide mas prompto, y eficaz remedio, es hacer observar las Leyes, y Pragmaticas establecidas para Bagabundos, Gente ociosa, Mal - Entretenida, olvidadas, ó tratadas con muchos descuidos en lo general por las Justicias"* (Instrucción de 25 de julio de 1751).

A lo largo de este siglo fueron recordadas disposiciones adoptadas en siglos anteriores y es permanente la preocupación por dedicar a un trabajo útil a quienes tenían aptitud para desarrollarlo. Así lo expresan las disposiciones de 1725, 1726 y 1733.

Fernando VI, por Real Ordenanza de 13 de octubre de 1749, encargó a intendentes y corregidores enterarse de la vida y costumbres de los vecinos y moradores *"para corregir y castigar a los ociosos y mal entretenidos"* y que no consintieran en sus pueblos la existencia de *"vagabundos ni gente alguna sin destino ni aplicación al trabajo"*, destinándoles al servicio de las armas o las obras públicas del pueblo.

El 25 de julio de 1751, el Marqués de la Ensenada dicta una Instrucción en este sentido para salvaguardar *"la seguridad, quietud publica, y la utilidad comun"*.

Esta Instrucción, tras un breve preámbulo, contiene una parte dispositiva dividida en 17 artículos. En el primero de ellos se resume el espíritu de esta disposición: *"Primeramente se han de perseguir, y aprehender á todos los que fuessen Bagabundos, ó Mal - Entretenidos, desde la edad de doce años en adelante: Y respecto de que, como queda expuesto, el principal motivo de que se han valido las Justicias para*

semejante, de menor fatiga".

Como vemos son las Justicias de los pueblos las encargadas inmediatas de hacer cumplir esta Instrucción. Se les exigía *"indiferencia, justificación é integridad"* en su proceder, pues de lo contrario *"incurrirían en grave delito"*. Por ello, para evitar cualquier abuso, su labor estaba sometida a la aprobación de un Tribunal Superior. Además debían emitir un informe dirigido a la Secretaría del Despacho de Guerra donde *"darán cuentas de todo lo que en este asumpto adelantaren"*.

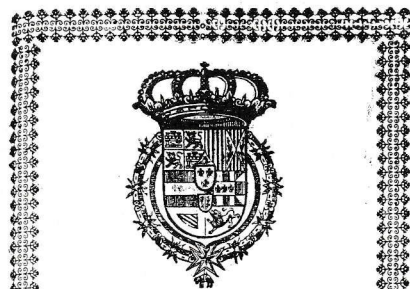
Una vez aprehendidos los vagabundos se les conducían hasta la capital de la provincia y quedaban a disposición del Intendente, máximo responsable en estos asuntos, quien señalaba el destino o regimiento en el que cumplirían su labor.

Las penas de cárcel se evitaban por una doble razón: por una parte porque al individuo se le *"inhabilitaba"* para el ejercicio de un trabajo útil, y por otra porque no suponía ningún beneficio para el reino. Sin embargo, si se les destinaba a las Armas suponía un ahorro considerable pues *"libertaría a los vecinos de gastos, perjuicios e inconvenientes, que indispensablemente trae una leva o quinta"*. De ahí que se insistiera en la colaboración vecinal para la denuncia de este tipo de gente.

La existencia de vagabundos preocupaba de tal forma a los gobernantes que se llegó a encargar de su recogida *"en caminos, lugares y despoblados"* a las partidas de tropas destinadas a la persecución de malhechores.

A Getafe, por su situación geográfica, se le impone un cumplimiento más estricto de estas obligaciones al estar en el camino real, pues, entre otras cosas, lo que se pretende es que los mendigos no interrumpieran ni perturben el paso de los Reyes. En este sentido se conservan varias disposiciones en el Archivo Municipal. ■

GLORIA ARIAS GONZALEZ



INSTRUCCION,

QUE EL REY HA MANDADO expedir por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra, para que perfigan, y recojan las Justicias todos los Bagabundos, y Mal-Entretenidos, y se apliquen à la Tropa, y Reales Arsenales, en consecuencia de lo que está prevenido por Leyes del Reyno, con el fin de establecer la quietud en los Pueblos, y seguridad en los Caminos.

consentir en los Pueblos a la Gente ociosa, es hallarse sin facultades de aplicar por sí á muchos por providencia gubernativa al servicio de las Armas: ha resuelto S.M. que justificada solo con dos Testigos, cada Justicia en su Territorio pueda destinarlos desde luego a los que tengan la edad, robustez, y estatura (...), y á los Muchachos, y á los que no tengan la estatura correspondiente para las Armas, se destinarán a trabajar en los Arsenales".

Para aquellos que no pudiesen estar al servicio de las armas ni en los arsenales por *"falta de robustez u otro defecto grande"* se aconseja *"darles algún destino en Obras Públicas ú otro*